



**CONCEJO MUNICIPAL
JUAN JOSE RONDON DELGADILLO**

**ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN, USO,
CIRCULACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO
DE MOTOCICLETAS EN TODAS SUS
MODALIDADES EN EL SISTEMA DE RED VIAL
DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON
DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
GUÁRICO**

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO

ORDENANZA DEL 0204 17 DE ABRIL 2026

ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN, USO, CIRCULACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MOTOCICLETAS EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL SISTEMA DE RED VIAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO

LAS MERCEDES, ABRIL 2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO



GACETA OFICIAL MUNICIPAL
AÑO MM XXVI, SESION ORDINARIA 007, LAS MERCEDES, VIERNES 17 DE ABRIL DE 2026
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 167 DE LA FEDERACION

DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5° de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio)

SUMARIO:

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION:

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DELGADILLO**

ORDENANZA 001-2026 17 DE ABRIL 2026

**ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN, USO, CIRCULACIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MOTOCICLETAS EN TODAS SUS
MODALIDADES EN EL SISTEMA DE RED VIAL DEL MUNICIPIO
JUAN JOSE RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
GUÁRICO**

ESTE EJEMPLAR CONTIENE DIECHETE(17) PÁGINAS



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO
CONCEJO MUNICIPAL**



El Concejo del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, del Estado Bolívar de Guárico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales previstas en los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 53; 54.1 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN, USO,
CIRCULACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
MOTOCICLETAS EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL
SISTEMA DE RED VIAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSE
RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
GUÁRICO.**

Las Mercedes, Abril 2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO



MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO

**ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN, USO, CIRCULACIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MOTOCICLETAS EN TODAS SUS
MODALIDADES EN EL SISTEMA DE RED VIAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSE
RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de esta ordenanza se fundamenta en la imperiosa necesidad de establecer un ordenamiento jurídico que regule de manera específica el uso, circulación y prestación de servicios de motocicletas en la red vial del Municipio. Es importante acotar que Venezuela cuenta con un Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el uso y circulación de motocicletas que data del año 2011, el cual establece condiciones generales; sin embargo, la realidad local del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico exige una precisión que la norma nacional no puede abarcar de forma aislada.

Con esta normativa se busca mejorar la seguridad vial, el ordenamiento territorial y disminuir accidentes, exigiendo el uso del casco integral y limitando el transporte de carga/pasajeros, así también como la reducción de la contaminación sónica y desorden en vías públicas.

Uno de los pilares de este proyecto es la formalización del servicio de moto taxis y delivery. El crecimiento de estas actividades, aunque vital para la economía local, ha generado desafíos en materia de orden público. La ausencia de un registro

claro de quiénes prestan el servicio y bajo qué condiciones de seguridad lo hacen, genera una vulnerabilidad tanto para el usuario como para el conductor.

Asimismo, el fenómeno de las **"moto piruetas"**, recientemente declarado deporte nacional en el Poliedro de Caracas por el Ejecutivo Nacional, presenta una dualidad que debe ser resuelta a nivel municipal. Si bien se reconoce su carácter deportivo bajo condiciones controladas, su práctica en las vías y espacios públicos del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, constituye una violación flagrante de las normas de seguridad vial y un peligro inminente para la vida de transeúntes y conductores. La ordenanza establece una distinción clara: prohibición absoluta en vías de libre tránsito y en espacios comunes, fomentando espacios cerrados y seguros para su práctica deportiva, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

En concordancia con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, se adopta la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) basada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, garantizando la proporcionalidad y el carácter disuasivo de la sanción.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO



MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO

**ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN, USO, CIRCULACIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MOTOCICLETAS EN TODAS SUS
MODALIDADES EN EL SISTEMA DE RED VIAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSE
RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I:

Objeto, Ámbito y Finalidad.

Artículo 1°: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que rigen la organización, regulación del tránsito y circulación de motocicletas en todas sus modalidades en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón del Estado Bolivariano de Guárico. Este marco normativo abarca la prestación del servicio de transporte de personas en la modalidad individual de moto taxis, el servicio de entrega a domicilio o delivery, así como la regulación de actividades deportivas y el control de maniobras acrobáticas en vías públicas.

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en este instrumento son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, residentes o transeúntes, que operen o sean propietarias de motocicletas

dentro de los límites geográficos del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico.

Artículo 3°: Finalidad. La ordenanza persigue los siguientes fines esenciales:

1. Garantizar la seguridad vial y la protección de la vida de todos los actores del sistema de tránsito.
2. Promover el orden público y la convivencia ciudadana pacífica.
3. Asegurar la libre circulación vehicular y peatonal en condiciones óptimas.
4. Formalizar y dignificar la labor de los prestadores de servicios de moto taxis y delivery.
5. Minimizar los índices de siniestralidad, especialmente en horarios nocturnos.

Capítulo II:

De las Definiciones

Artículo 4°: Definiciones.-A los efectos de la interpretación de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones técnicas:

- **Motocicleta:** Vehículo de motor de dos o más ruedas, con manubrio, destinado al transporte de personas o carga liviana.
- **Moto taxi:** Motocicleta destinada al transporte público individual de personas mediante el pago de una tarifa acordada o establecida.
- **Delivery:** Servicio de transporte de mercancías, alimentos o productos desde un establecimiento comercial hasta el domicilio del consumidor final, utilizando motocicletas.
- **Moto Pirueta:** Maniobra acrobática con motocicleta que altera la estabilidad normal del vehículo con fines de exhibición o recreación, poniendo en riesgo la seguridad vial.
- **UCD (Unidad de Cuenta Dinámica):** Indicador de valor para el cálculo de tributos y sanciones, equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Capítulo III:

De las Autoridades Competentes

Artículo 5°: Autoridades. Son autoridades responsables de la ejecución y vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico.
2. Los Órganos de Seguridad del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
3. La Dirección de Transporte y Vialidad de la Alcaldía.
4. Los Jueces de Paz Comunal, en lo relativo a la resolución de conflictos menores y mediación.
5. Los funcionarios del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) con competencia en materia de tránsito.

TÍTULO II

DE LAS MOTOCICLETAS Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU CIRCULACIÓN

Capítulo I:

Clasificación y Tipología.

Artículo 6°: Clasificación. Las motocicletas dentro del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico se clasifican según su uso en:

1. **Uso Particular:** Destinadas al transporte personal sin fines de lucro.
2. **Uso Público (Moto taxis):** Autorizadas para el transporte individual de pasajeros.

3. **Uso Comercial (Delivery):** Destinadas a la logística de distribución de productos.
4. **Uso Oficial:** Pertenecientes a organismos de seguridad, salud o administración pública.
5. **Uso Deportivo:** Aquellas diseñadas exclusivamente para competencias en recintos especializados.

Artículo 7°: Capacidad Máxima de Ocupantes. El número máximo de personas permitidas a bordo de una motocicleta es de dos (02), incluyendo al conductor o conductora. Queda terminantemente prohibido el transporte de tres o más personas, bajo pena de retención inmediata del vehículo y aplicación de multa gravísima.

Capítulo II:

Del Equipamiento y Condiciones Técnicas.

Artículo 8°: Equipamiento Obligatorio. Para transitar por la red vial del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, toda motocicleta debe contar con:

1. Un (1) faro delantero de luz blanca que permita la visibilidad a 150 metros.
2. Una (1) luz roja trasera visible a 100 metros.
3. Luces indicadoras de dirección (cruces) y luz de freno (stop).
4. Dos (2) espejos retrovisores funcionales situados a ambos lados del manubrio.
5. Sistema de frenos en óptimas condiciones.
6. Dispositivo silenciador de escape que impida ruidos molestos superiores a los decibeles permitidos por las normas ambientales.

Artículo 9°: Prohibición de Modificaciones. Se prohíbe el uso de resonadores, luces LED de alta intensidad que encandilen a otros conductores (tipo barra), sirenas o pitos de aire, salvo en vehículos oficiales autorizados. Las motocicletas

que no cumplan con las características de fábrica o autorizadas por el INTT serán retiradas de circulación.

Clasificación Técnica y Sanción por Equipamiento Deficiente

Componente Técnico	Requisito Mínimo	Sanción en UCD (Base)
Sistema de Iluminación	Faro delantero blanco y stop rojo funcional.	5 a 10 UCD.
Dispositivo de Escape	Silenciador original sin resonadores.	10 a 20 UCD + Retención.
Espejos Retrovisores	Dos unidades operativas.	5 a 10 UCD.
Frenos	Capacidad de detención total en 5m a 30km/h.	5 a 10 UCD + Retención.
Placas Identificadoras	Visibles y sin alteraciones.	5 a 10 UCD.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Capítulo I: Requisitos del Conductor.

Artículo 10°: Documentación Obligatoria. Todo conductor de motocicleta que circule en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo debe portar:

1. Licencia de conducir de 2do grado vigente.
2. Certificado Médico de Salud Integral vigente.
3. Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV) vigente.
4. Certificado de Registro de Vehículo o documento que acredite la propiedad.
5. Carnet Único de Motociclista (en caso de existir censo nacional o regional vigente).

Artículo 11°: Elementos de Seguridad del Conductor. Es obligatorio el uso del casco de seguridad integral tanto para el conductor como para el acompañante. El casco debe estar debidamente ajustado y cumplir con las normas de protección craneal. Asimismo, el conductor deberá vestir calzado cerrado y evitar prendas que dificulten la visibilidad o maniobrabilidad.

Capítulo II:

De las Normas de Circulación y Horarios

Artículo 12°: Restricción de Horario Nocturno. se prohíbe la circulación de motocicletas de cualquier tipo en todo el territorio municipal desde las 10:00 pm. hasta las 5:00 am.

Artículo 13°: Excepciones al Horario. Quedan exceptuados de la restricción establecida en el artículo 12:

1. Los funcionarios de seguridad ciudadana y orden público en ejercicio de sus funciones.
2. Personal de salud pública o privada acreditado (médicos, enfermeros, conductores de ambulancias).
3. Trabajadores de empresas privadas con turnos nocturnos, previa presentación de credencial vigente y carta de trabajo actualizada.
4. Servicios de delivery y moto taxis debidamente registrados.
5. Ciudadanos que enfrenten una emergencia médica comprobable.

Artículo 14°: Límites de Velocidad. La velocidad máxima permitida para motocicletas en zonas urbanas es de 40 km/h, reduciéndose a 15 km/h en intersecciones, zonas escolares y cercanías de centros de salud. En calles residenciales, la velocidad máxima será de 30 km/h.

Capítulo III:

Prohibiciones Generales

Artículo 15°: Prohibiciones al Conducir. Queda expresamente prohibido:

1. Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.
2. Transportar niños o niñas menores de diez (10) años de edad.
3. Transportar mujeres en estado de gravidez.
4. Transportar más de dos (02) personas incluyendo al conductor o conductora.
5. Hacer uso de dispositivos de comunicación móvil o auriculares durante la conducción.
6. Circular sobre aceras, bulevares, plazas, Veredas de uso peatonal o cualquier área destinada exclusivamente al tránsito peatonal.
7. Realizar maniobras de adelantamiento entre canales de circulación o zigzaguar entre vehículos en movimiento.

estupefacientes. TÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS

Capítulo I:

Del Registro y la Habilitación

Artículo 16°: Registro Municipal de Moto taxis. Se crea el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Moto taxis, el cual funcionará bajo la Dirección de Transporte de la Alcaldía. Ninguna persona natural o jurídica podrá prestar este servicio sin la debida certificación municipal.

Artículo 17° Registro Municipal de Moto Delivery. Se crea el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Delivery, que funcionará bajo la Dirección de Transporte de la Alcaldía. Ninguna persona natural o jurídica podrá prestar este servicio sin la debida certificación municipal.

Artículo 18°: Registro Municipal de Moto piruetas. Se crea el Registro Municipal de los deportistas de este ramo, que funcionará bajo la Dirección de Transporte y

de Deporte de la Alcaldía. Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar este deporte sin la debida certificación municipal.

Parágrafo Único: Deben de cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 10 y 19 de esta ordenanza.

Artículo 19°: Requisitos para Organizaciones. Las cooperativas o asociaciones civiles que deseen operar en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico deben consignar:

1. Acta Constitutiva y RIF vigente.
2. Listado de conductores y motos afiliadas (DT5).
3. Póliza de Responsabilidad Civil que incluya cobertura para el pasajero.
4. Aval de la comunidad o Consejo Comunal donde se ubique la parada solicitada.

Capítulo II:

Operatividad del Servicio.

Artículo 20°: Identificación Obligatoria. Los prestadores de servicio de moto taxi deben portar un uniforme establecido por su organización, así como el número de registro asignado de forma visible en el casco y el chaleco reflectivo del conductor. El conductor deberá portar en todo momento su carnet de identificación laboral expedido por la organización y validado por la Alcaldía.

Artículo 21°: Deberes del Moto taxista. El prestador del servicio tiene la obligación de tratar con respeto al usuario, mantener la unidad en perfectas condiciones de higiene y seguridad, y garantizar que el pasajero utilice el casco protector durante todo el trayecto.

TÍTULO V

DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DELIVERY

Capítulo I:

Disposiciones para Empresas y Repartidores.

Artículo 22°: Registro de Delivery. Toda empresa, comercio o plataforma digital que ofrezca servicios de entrega a domicilio en motocicleta dentro del Municipio Juan José Rondón del Estado Bolivariano de Guárico, debe inscribirse en el Registro Municipal de Delivery. Las empresas son solidariamente responsables por las infracciones cometidas por sus repartidores durante el ejercicio de su labor.

Artículo 23°: Equipamiento de Carga. Las motocicletas destinadas al delivery deben contar con maletas o cajas térmicas diseñadas para tal fin, las cuales deben estar fijadas de forma segura y no exceder los límites de ancho del vehículo ni el peso de carga máxima de 15 kilogramos, a menos que la unidad esté acondicionada técnicamente para ello.

Artículo 24°: Prohibición de Pasajeros. Queda prohibido el transporte de pasajeros en motocicletas que estén realizando labores de delivery de forma simultánea. La detección de esta conducta acarreará la suspensión temporal de la licencia de servicio de la unidad.

TÍTULO VI

DE LAS MOTO PIRUETAS Y PRÁCTICAS DE ALTO RIESGO

Capítulo I:

Control de Maniobras Acrobáticas

Artículo 25°: Prohibición en Vías Públicas. Se prohíbe de forma absoluta la práctica de maniobras acrobáticas conocidas como "moto piruetas" en todas las vías públicas, avenidas, autopistas, plazas y espacios de uso común del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico. La infracción a este artículo se considera falta muy grave la cual se aplicará la multa correspondiente y

conlleve a la retención del vehículo por un lapso no menor a treinta (30) días, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 26°: Deporte Nacional y Espacios Autorizados. Reconociendo la "moto pirueta" como disciplina deportiva por decreto presidencial, la Alcaldía del Municipio Juan José Rondón del Estado Bolivariano de Guárico, podrá habilitar áreas específicas, cerradas al tránsito público y dotadas de medidas de seguridad (ambulancia y protección civil), para la práctica deportiva de esta disciplina. Solo en estos recintos y bajo supervisión oficial será permitida dicha actividad.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, INFRACCIONES Y MULTAS

Capítulo I:

Clasificación y Aplicación de Sanciones.

Artículo 27°: Base de Cálculo. Todas las sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ordenanza serán calculadas utilizando la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), de conformidad con la normativa nacional de armonización tributaria municipal. El pago de la multa debe realizarse en bolívares, según el valor del tipo de cambio vigente para el momento de la cancelación.

Parágrafo Único: ~~Todas las sanciones aplicadas deben de ser canceladas ante la oficina de Hacienda Municipal.~~

Artículo 28°: Infracciones Menos Leves (Sanción: 3 a 10 UCD).

- a. Circular con documentación vencida (Licencia o Certificado Médico).
- b. No portar el chaleco reflectivo, o uniforme que los identifique fuera del horario de restricción (en condiciones de lluvia o neblina).
- c. Uso excesivo de bocina en áreas urbanas.

Artículo 29°: Infracciones Graves (Sanción: 10 a 20 UCD más retención preventiva de la unidad por 15 días).

- a. No utilizar el casco de seguridad (conductor o acompañante).
- b. Exceder la capacidad máxima de dos ocupantes.
- c. Transportar niños menores de 10 años.
- d. Circular por aceras, plazas, veredas peatonales o bulevares.
- e. Poseer luces no reglamentarias o Poseer resonadores de escape.

Artículo 30°: Infracciones Muy Graves (Sanción: 20 a 50 UCD más retención preventiva de la unidad hasta la cancelación de la multa).

- a. Conducir bajo efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas.
- b. Participar en carreras clandestinas o piques en vías públicas.
- c. Realizar moto piruetas en calles, avenidas o espacios de uso público.
- d. Circular durante el horario de restricción nocturna (10 pm a 5 am.) sin causa justificada.
- e. Conducir en sentido contrario a la vía.

Capítulo II:

De la Reincidencia y el Servicio Comunitario

Artículo 31°: Reincidencia. En caso de que un conductor cometa la misma infracción dentro de un lapso de seis (06) meses, la multa se duplicará. Una tercera reincidencia acarreará la suspensión definitiva del permiso municipal para conducir o prestar servicios dentro de la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón del Estado Bolivariano de Guárico.

Artículo 32°: Trabajo Comunitario. La autoridad competente podrá facultar al infractor para sustituir el pago de la multa pecuniaria leve por la realización de jornadas de trabajo comunitario durante un periodo mínimo de un mes, en beneficio del Municipio Juan José Rondón del Estado Bolivariano de Guárico. Estas actividades podrán consistir en:

1. Limpieza y mantenimiento de plazas o áreas verdes.
2. Pintura de señalización vial.
3. Participación obligatoria en cursos de manejo defensivo y educación vial dictados por el INTT. El incumplimiento del trabajo comunitario asignado reactivará la obligación del pago de la multa con un recargo del 50%.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

~~Artículo 33°: De la Ejecución.~~ La Dirección de Transporte y la Dirección de Seguridad Ciudadana son los órganos encargados de velar por la implementación inmediata de esta ordenanza una vez sea publicada en Gaceta Municipal. Se insta a la coordinación estrecha entre los cuerpos policiales y militares que hacen vida en el municipio para la realización de operativos conjuntos de saturación y control vial.

Artículo 34º: Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación oficial. Se otorga un lapso de treinta (30) días continuos para que los prestadores de servicio de moto taxis y delivery regularicen su inscripción en los registros municipales correspondientes.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, a los 15 del mes de abril de 2026.

POR EL PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL



Ptte. Franklin Delgado
Presidente del Concejo Municipal



Ing. Yohanna Zapata
Secretaria (E) del Concejo Municipal



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

Por recibida la presente ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN, USO, CIRCULACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MOTOCICLETAS EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL SISTEMA DE RED VIAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, aprobada en sesión ordinaria 007-2026 de fecha 15 de abril de 2026, de conformidad con las previsiones del artículo 88º, ordinales 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, LA PROMULGO en los mismos términos en que fue sancionada. Dado, sellado y firmado en el Despacho del alcalde del Municipio Juan José Rondón Estado Guárico, a los 17 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

- CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
JUAN JOSÉ RONDÓN
PARROQUIA LAS MERCEDES
ALCALDE

Atentamente

• Julio César Meza Rodríguez
Alcalde del Municipio Juan José Rondón Delgadillo

Correo institucional: despachocalcaldiarondon@gmail.com Teléfono 04261985881 Edificio Doña María Dirección; Calle 19 de Abril C/C Libertad, S/N Las Mercedes del Llano, Municipio Juan José Rondón